



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, PRESENTADA POR LAS Y LOS SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN Y NESTOR CAMARILLO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, **Clemente Castañeda Hoeflich, Alejandra Barrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donald Colosio Riojas, Daniel Barreda Pavón y Néstor Camarillo Medina**, senadores y senadoras del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 40 de la Ley General de Aguas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Posteriormente, el 18 de diciembre de 2013, la Resolución 68/157 reconoció los pilares del derecho humano al agua que, en virtud de ello, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.

Asimismo, la segunda Resolución, en virtud del derecho humano al saneamiento, reconoció que toda persona tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, PRESENTADA POR LAS Y LOS SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN Y NESTOR CAMARILLO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos, al agua y al saneamiento, son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado.

Esta última, exhortó a los Estados parte a garantizar la realización progresiva del derecho humano al agua y potable y al saneamiento de manera no discriminatoria y la eliminación de las desigualdades de acceso; la vigilancia continua y análisis periódico de su realización; la consulta a las comunidades sobre soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y saneamiento; y mecanismos eficaces para la rendición de cuentas.

En suma, reafirmó que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y de tratar adoptar todas las medidas necesarias para su cumplimiento, entre las cuales determina de forma particular la adopción de medidas legislativas.

En este sentido, en el 2012, el Congreso de la Unión de nuestro país dio cumplimiento con el reconocimiento del derecho humano al agua y saneamiento con una reforma al artículo 4o constitucional. Ante esto, se estableció en el artículo tercero transitorio de la Reforma un plazo de 360 días para la expedición de una Ley General de Aguas para ordenar las competencias necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental al agua y al saneamiento.

Después de 13 años se cumplió con el mandato de la Corte para legislar en la materia y crear una nueva Ley General de Aguas, además de reformar la Ley de Aguas Nacionales, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2025.

Sin embargo, en Movimiento Ciudadano creemos que el decreto que derivó en la nueva Ley de Aguas, no cumple en su totalidad con los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud y las Naciones Unidas, específicamente en la obligación

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, PRESENTADA POR LAS Y LOS SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN Y NESTOR CAMARILLO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

que tienen los Estados en garantizar por lo menos un suministro mínimo de entre 50 y 100 litros diarios por persona para uso personal y doméstico, así como no exceder del 3% el ingreso familiar por el servicio de agua potable, de acuerdo con los lineamientos del PNUD.

II. Actualmente, el acceso al agua potable en México presenta las limitaciones clara y que son urgentes de atender, tales como un suministro irregular en múltiples regiones, el consumo inferior al mínimo recomendado, tarifas elevadas para sectores vulnerables, la falta de criterios uniformes para medir suficiencia y asequibilidad al igual que una debilidad institucional para supervisar el cumplimiento.

La urgencia por reglamentar el derecho humano al agua y saneamiento para el acceso y uso equitativo y sustentable de los bienes hídricos. El escenario hídrico de nuestro país está atravesando un momento especialmente grave y dejar pasar desapercibida la crisis hídrica que nos sumerge es condenar a las generaciones presentes y futuras a su porvenir. No podemos detener más la discusión sobre el cumplimiento con las obligaciones y derechos en materia de agua y generar un consenso de un marco regulatorio que logre atender de forma positiva el cumplimiento con el derecho humano al agua y al saneamiento, y el acceso, uso equitativo y sustentable del líquido vital.

Así como la preservación y protección de nuestras aguas nacionales; la atención a los riesgos ambientales de la escasez del agua, el estrés hídrico y fenómenos hidrometeorológicos extremos provocados por el cambio climático; la regulación del acaparamiento y sobreexplotación de los mantos acuíferos; el establecimiento de medidas reales para la vigilancia y rendición de cuentas sobre los usuarios del agua; y, la garantía de derechos de participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los bienes hídricos, entre otros.

En la actualidad, en México existen más de 20 millones de mexicanos que no cuentan con los servicios básicos de agua potable y saneamiento. Según el reporte de la CONAGUA (2021), que no diferencia entre servicios básicos y servicios seguros, el país

prestó en 2020 a un total de 120.5 millones de habitantes el servicio público de agua potable, lo que se traduce en niveles de cobertura del 89.1% en zonas rurales y del 98% en zonas urbanas. No obstante, la cobertura de los servicios no es una garantía positiva de la calidad de las aguas, para el 2022, el 60% de los sitios de la red de monitoreo de CONAGUA estaban clasificados como contaminados o muy contaminados.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en México, la disponibilidad de agua per cápita ha disminuido drásticamente, pasando de 17,742 a 3,656 metros cúbicos por habitante en siete décadas, con una proyección de solo 3,285 metros cúbicos para 2030. Este problema se agrava por el uso ineficiente del recurso, especialmente en la agricultura, que consume más del 70% del agua concesionada, y la industria, que tiene un bajo nivel de reúso.

México se encuentra con altos riesgos de sequía y se ubica entre los primeros países con índices de estrés hídrico, para finales de enero de este año aproximadamente el 60% del país se reportó en sequía de acuerdo con cifras oficiales. Existen alrededor de 30 millones de hectáreas agrícolas, de las cuales 6.5 millones son de riego y el resto de temporal. En suma, la sequía prolongada que ha vivido el norte y el centro del país debida a los cambios de la precipitación pluvial representa diferentes riesgos para el campo y las ciudades.

Además, el sistema de repartición de los usos del agua ha profundizado esquemas de inequidad, en donde se puede visibilizar el abuso de algunos cuantos sobre la acumulación del recurso y en peor medida, la falta de información y transparencia sobre ello. A la fecha, se diagnostica que en 114 de los 653 acuíferos que hay en el territorio nacional se encuentran sobreexplotados.

Resulta fundamental para esta exposición de motivos establecer que el agua es un bien vital para nuestra supervivencia. Desde diferentes niveles de análisis se puede observar que nuestras actividades humanas han amenazado y deteriorado el equilibrio ecológico y afectado el ciclo hidrológico provocando graves consecuencias en nuestra salud,

bienestar social y desarrollo sostenible poniendo en riesgo a todas las personas, sobre todo de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

III. La incorporación de parámetros mínimos de disponibilidad y asequibilidad en la Ley General del Agua representaría un avance significativo en la consolidación del derecho humano al agua. Esta reforma permitirá transitar de un reconocimiento formal a una garantía efectiva, con beneficios directos en salud, bienestar y desarrollo social; mejorar la cobertura y continuidad del servicio; incrementar la calidad de vida de la población; prevenir conflictos sociales por acceso al agua e impulsar la planeación hídrica con enfoque social.

De la misma forma y con el fin de armonizar lo establecido en el artículo 2o constitucional referente al derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, la preservación de sus territorios y recursos naturales y su participación en las decisiones que los afecten, proponemos reformar el artículo 40 de la Ley General de Aguas el cual carece de reglas claras sobre el carácter vinculante de la consulta que pueda realizarse a los sistemas comunitarios respecto de la concesión que pueda afectarles; su articulación con los procesos de impacto ambiental y social; y la responsabilidad financiera de quien promueva la consulta. Esta omisión debilita la protección efectiva de los derechos colectivos.

La incorporación de los párrafos propuestos en la Ley General de Aguas es jurídicamente procedente, socialmente necesaria y constitucionalmente obligatoria. Su inclusión materializa el derecho humano a la consulta, protege a comunidades indígenas y afroamericanas, previene conflictos estructurales y fortalece el Estado de Derecho en materia ambiental.

Por tanto, su aprobación representa un avance sustantivo hacia una gestión del agua incluyente, democrática y sustentable.

A continuación se presenta cuadro comparativo con propuesta de modificaciones:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, PRESENTADA POR LAS Y LOS SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN Y NESTOR CAMARILLO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Texto vigente	Propuesta de modificación.
<p>Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales.</p> <p>Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.</p>	<p>Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Para el caso de la disponibilidad del agua para uso personal y doméstico se deberá garantizar por lo menos un volumen equivalente a 100 litros por persona al día.</p> <p>Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico. La erogación máxima por el servicio de agua potable</p>

	<p>no deberá exceder del 3% del ingreso familiar.</p>
<p>Artículo 40. Se reconocen a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento que se ubican en aquellas zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos para brindar y gestionar el servicio de agua potable y, en su caso, tratamiento de aguas residuales, así como aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.</p>	<p>Artículo 40. Se reconocen a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento que se ubican en aquellas zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos para brindar y gestionar el servicio de agua potable y, en su caso, tratamiento de aguas residuales, así como aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.</p> <p>Para el otorgamiento de concesión y autorizaciones de proyectos de infraestructura en los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, la Secretaría solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades integrantes, en los términos de la normatividad aplicable, y participarán en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. El resultado de la consulta será vinculante y se deberá realizar previo al otorgamiento del título</p>

	<p>de concesión o autorización correspondiente y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental y social. El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral que solicite la concesión o autorización.</p> <p>Respecto del uso, conservación y disfrute del recurso hídrico en los territorios de las comunidades indígenas y afro mexicanas, se deberá respetar el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de las mismas.</p>
--	---

Por todo lo anteriormente expuesto, y por la necesidad de actualizar la Nueva Ley a las necesidades hídricas presentes y futuras del país, es que sometemos a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 9 y se agregan dos párrafos al artículo 40 la Ley General de Aguas para quedar como sigue:

Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el



objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. **Para el caso de la disponibilidad del agua para uso personal y doméstico se deberá garantizar por lo menos un volumen equivalente a 100 litros por persona al día.**

Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico. **La erogación máxima por el servicio de agua potable no deberá exceder del 3% del ingreso familiar.**

Artículo 40. Se reconocen a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento que se ubican en aquellas zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos para brindar y gestionar el servicio de agua potable y, en su caso, tratamiento de aguas residuales, así como aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.

Para el otorgamiento de concesión y autorizaciones de proyectos de infraestructura en los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, la Secretaría solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades integrantes, en los términos de la normatividad aplicable, y participarán en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. El resultado de la consulta será vinculante y se deberá realizar previo al otorgamiento del título de concesión o autorización correspondiente y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental y social. El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral que solicite la concesión o autorización.

Respecto del uso, conservación y disfrute del recurso hídrico en los territorios de las comunidades indígenas y afroamericanas, se deberá respetar el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de las mismas.



Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
Marzo de 2026**

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno

Sen. Amalia García Medina

Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas

Sen. Daniel Barreda Pavón

Sen. Nestor Camarillo Medina

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, PRESENTADA POR LAS Y LOS SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN Y NESTOR CAMARILLO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.